

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
Radicado: 2019-00206-00.  
Demandante: JUDITH CONSUELO GONZÁLEZ.  
Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER por contestada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., visible a folios 1 a 38 cdno ppal N° 2., en la cual propuso excepciones de fondo, apporto y pidió pruebas, las cuales se decretan en audiencia.

**SEGUNDO:** TENER a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO notificado el 19 de febrero de 2021<sup>1</sup>, debido a según informe de secretaría. El término para pronunciarse venció en silencio.

**TERCERO:** A fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGA la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, desde el 19 de FEBRERO de 2022, hasta el 19 de AGOSTO de 2022 (art 121 del C.G.P.)

**CUARTO:** TENER por reasumido el poder de la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN para que continúe la representación de POSITIVA.<sup>2</sup>

**QUINTO:** RECONÓCESE a la abogada CARMEN EMELINA TORRES OJEDA como apoderada sustituta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines de la sustitución visible a folios 54 y 55 de éste cuaderno. (art 75 C.G.P.)

**SEXTO:** DEJAR constancia que el apoderado de la parte actora, dentro del término, recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para lo cual solicito pruebas, las cuales se decretan en audiencia.

**SEPTIMO:** SEÑALAR las 9:30 a.m. del 15 de MARZO del 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la

<sup>1</sup> Fls 39 a 51 cdno ppal No. 2.

<sup>2</sup> Fls 52 y 53 ibidem.

<sup>3</sup> Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe<sup>4</sup>. Así mismo se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>5</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>6</sup>.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia<sup>7</sup>.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes, incluyendo a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para establecer el modo de conexión.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
JUEZ  
A.S.C. Nº 18.

Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.

---

<sup>4</sup> Artículo 195 del CGP.

<sup>5</sup> Artículo 364 del CGP

<sup>6</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>7</sup> Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d6180234b26dabeadb0452e192406ab8aade954d61560aa4d7600f95761258**  
**c**

Documento generado en 09/02/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**  
**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**